



Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 2019 – 625, promovido por BANCO PICHINCHA S.A, contra CIELO LUZ ESPITIA SARABIA, informándole que el término de cinco, (05) días conferido al Dr. FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA para que aportara poder venci6, sin que se hubiese subsanado la falencia anotada. Sírvese proveer.

Barranquilla, 24 de febrero de 2022.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintid6s (2022)

RAD. No. 0800140530072019-00625-00

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A
Demandado : CIELO LUZ ESPITIA SARABIA
Providencia : AUTO 24/02/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCI6N

ASUNTO

Procede 6ste despacho a proferir auto ordenado no dar tr6mite a las excepciones presentadas por el Dr. FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA, por no acreditar poder para actuar en representaci6n de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisada la diligencia de notificaci6n a la demandada, tenemos que la parte actora aport6 al despacho notificaci6n personal dispuesta a la demandada CIELO LUZ ESPITIA SARABIA, en la direcci6n de correo electr6nico cieloespitia@hotmail.com en virtud de lo dispuesto en el articulo 8 del decreto 806 de 2020.

Que obra en el expediente contestaci6n de la demanda y proposici6n de excepciones por parte del Dr. abogado FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA, quien dice actuar en nombre de la demandada CIELO LUZ ESPITIA SARABIA.

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2021, se dispuso no dar tr6mite a las excepciones propuestas, hasta que se acreditara por el apoderado judicial, su derecho de postulaci6n, requiri6ndose al profesional del derecho para que en el termino de cinco (5) procediera a enviar el poder otorgado por la demandada, pues el mismo no se acompa6 con la presentaci6n de las excepciones.

El t6rmino del requerimiento se venci6 y no se present6 documento alguno por el Dr. CIELO LUZ ESPITIA SARABIA, ni por la demandada, d6rsele tramite a las excepciones propuestas por la demandada, CIELO LUZ ESPITIA SARABIA, por lo que se negar6 el tr6mite de las excepciones de m6rito propuestas.

En m6rito de lo expuesto, el Juzgado S6ptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RAD. No. 08061405300720190062500

Proceso : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A
Demandado : CIELO LUZ ESPITIA SARABIA
Providencia : AUTO 24/0/2022 NEGAR EL TRÁMITE DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
RESUELVE:

1.- NEGAR, el trámite de las excepciones propuestas por el abogado FEIVER JAVIER DIAZ GUARDIOLA por lo expuesto en la parte motiva.

2.- EJECUTORIADO, este auto ingrese el proceso al Despacho para proferir la providencia que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73592cef0513b6fa807fe30ecb900be9a01821f8fba5a708b524960212f21c90**
Documento generado en 24/02/2022 01:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>